

**SELLO TERCERO , TREINTA  
Y QUATRO DE MARAVEDIS , AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.**

Fernando de Aragon, Moncada, Suma, y Cardona, Duque de Montalvo, y de Almonacid, Principe de Pareja, Marques de los Velez, Molina, y Martorel, y de las Varonias del Castelri, de los Somos, Molins de Rey, y otras en el Principado de Cataluna, señor de las Villas de Mula, Alhama, y Librilla, y de las siete del Rio de Almanzora, Las Cueras, Porrilla, y Turgena, Adelantado, y Capitan mayor de el Reyno de Moreta, y sus Partidos Comendador de Silla, y Benasal en la orden de Montesa, Gentil hombre de Camaras, desu Magd, desus Consejos de Estado y Guerra d<sup>a</sup> Por quanto hablegado el Tiempo en que conviene hacer nuestra elección de Oficiales de Conzejo, para mi Villa de Alhama, y de los que me han sido propuestos hallo ser aproposito, Para Alcaldes ordinarios d<sup>r</sup> Andres Solana, y d<sup>r</sup> Fernando Cayuela, Para Regidores Martin serrano el menor, Alonso Soriano, Juan Sines, y Bartome de Campos el menor, Para Alguacilma, Nicolas Diaz, Para escribano de Ayuntamiento, d<sup>r</sup> Andres de Almansa Narvarte; Y para Jefe de Canobas; Confiado en la bondad suficiencia, y buenas partes de los suso dichos mis Vasallos, y vecinos de la dha mi Villa de Alhama; Por lo presente, os elijo, y nombro, acordando en el oficio que arriba os queda señalado, para que en la dha mi Villa sus servidores, y Jurisdiccion, los podran usar, y exerzer, por tiempo de un año contado desde el dia que tomareis la posesion de ellos, con la misma autoridad y mano, que los han exercido, y deuido usar los demas Oficiales vros Antecesores en ellos atendiendo entodo al servicio de Dios nro d<sup>r</sup> de su Magd, y mio, y al beneficio, y bien comun de la Republica, y los Alcaldes, guardando y administrando Justicia á las Partes que ante ellos lapidieren, sin hazer Cohechos, ni lebar Derecho demasiados; Ordeno, y mando, al Conzejo, Justicia, y Regimiento de la dha mi Villa de Alhama, que antes dedaros la posesion, de dho oficio os tomen juramento por dho nro d<sup>r</sup> en forma de Derecho, de que los osareis bien, fiel, y diligente, cumpliendo entodo contra obligacion y conveniencia, y otorgareis fianzas, legaz, llamas, y abonadas quese obliguen aquedareis residencia, y quiera de los dho oficios los treinta dias de la Ley, cada, y quando, y a quien por mis sueremandado, y que pagaran lo que entraro fuere sueldo, y sueldo: Lo qual esto mando y se reciban, y admitan alvso, y ejercicio de los dho oficios, y que os hayan, y tengan portales oficiales de Conzejo guardando os, y haciendo os guardar todas las honras,

